

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022). Se deja constancia que el señor **JHON WILLIAN OSPINA DIAZ**, solicitante del Amparo de pobreza, corrigió en término:

Fecha auto inadmisión.....02 de junio de 2022.
Fecha de estado.....03 de junio de 2022.
Traslado términos subsanación.....del 06 de junio al 10 de junio 2022.
Vence término subsanar demanda.....10 de junio 2022.
Subsano demanda.....10 de junio 2022.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Corregida en término la solicitud, procede el Despacho por medio de la presente providencia a decidir sobre la designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente al señor JHON WILLIAN OSPINA DIAZ e inicie proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD en contra del señor CONRADO DIAZ BLANDON.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.* Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibídem*, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”.*

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por el señor **JHON WILLIAN OSPINA DIAZ** en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el Doctor **DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GOMEZ**, quien se identifica con C.C. No. 1.054.540.076 y T.P. No. 220.879 y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 14 – 17 oficina 1, teléfono 3138271972 // 6068576766 o al Correo Electrónico diego.rodriguez@hotmail.com, por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí al beneficiario, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe

Auto Interlocutorio. 494
Radicación No: 2022 – 00173 - 00.
Proceso: Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: JHON WILLIAN OSPINA DIAZ

representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor **JHON WILLIAN OSPINA DIAZ**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al Doctor **DIEGO VLADIMIR RODRIGUEZ GOMEZ**, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD en contra del señor **CONRADO DIAZ BLANDON**.

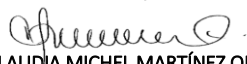
TERCERO: Para efectos de notificación del profesional del derecho designado, podrá ubicarse en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 14 – 17 oficina 1, teléfono 3138271972 // 6068576766 o al Correo Electrónico diego.rodriguez@hotmail.com,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 088 del 15 de junio de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df2834e26a9c12ccf0a01e2bd35e780398234bc18ebade13510b992ad34f68c**

Documento generado en 14/06/2022 06:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>